Firmado digitalmente por GUTIERREZ ROMERO Lander Manuel FAU 20131372346 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.02.2025 17:04:08 -05:00

MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Surquillo, 10 de Febrero del 2025

RESOLUCION N° D000515-2025-SGRD-GDE-MDS

***VISTO**; el Expediente **N° 39523-2024** de fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2024** presentado por la razón social **CORPORACION PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.** con **RUC Nº 20100073723** representado por **LAPOINT CABELLOS JUAN ANTONIO** con **DNI N° 43477549** que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MUY ALTO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 5340-5342 – SURQUILLO;** y,*

CONSIDERANDO:
Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenando de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

*Que mediante acta de diligencia ITSE **N° 000135**, de fecha **06 de enero de 2025**, el grupo inspector técnico encontró observaciones subsanables en la ITSE previa, otorgándole plazo máximo de 20 días hábiles para el levantamiento de las mismas, conforme lo establecido el artículo 28° del D.S. 002-2018-PCM;*

*Que, conforme consta del Informe de Levantamiento de Observaciones Subsanables de fecha **04 de febrero de 2025**, el grupo inspector verificó que el establecimiento objeto de inspección **SI HA CUMPLIDO CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES** en su totalidad en el plazo otorgado.*

Que, el literal d) del artículo 28° del Nuevo Reglamento de ITSE, aprobado mediante D.S Nº 002-2018-PCM, establece que; (…). Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones se reanuda la diligencia y se entrega al/a la administrado/a el informe favorable o desfavorable según corresponda.

Que, conviene al caso dejar anotado que, el numeral 15.6 del Artículo 15 del aludido Reglamento señala que "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (…)";

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del articulo 67°del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO**. -* *Declarar que el establecimiento **AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 5340-5342 – SURQUILLO** con razón social **CORPORACION PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.** con giro autorizado para **FERRETERÍA – VENTA DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS - DEPÓSITO** con un área de **1,809.07 m²** y un aforo de **Ciento Veinticinco (125) personas**, **CUMPLE** con las normas de seguridad establecidas, por consiguiente se emite el Certificado de ITSE Nº **0385-2025** con vigencia de **02 AÑOS**, dándose por **FINALIZADO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el literal g) del Artículo 28 y en el numeral 15.2 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.*

***ARTICULO SEGUNDO**.-* *El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las condiciones que ameritaron la expedición de esta resolución y el certificado ITSE, originará su revocatoria de acuerdo a lo previsto en el numeral 15.6 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, en concordancia con los sub-numerales 214.1 y 214.2 del artículo 214° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Notifíquese la presente resolución a la razón social **CORPORACION PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.** con arreglo de ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MG2X88S**